



REVISTA LEGEM
ISSN Online 2346-2787

Rol de los Municipios en la construcción del Estado ambiental de derecho

Role of the Municipalities in the construction of the environmental rule of law

Luis Alberto Turizo González
Universidad del Norte, Colombia
laturizo@uninorte.edu.co

DOI: <https://doi.org/10.15648/legem.1.2022.3312>



Como citar: Turizo González, L. A. (2022). Rol de los Municipios en la construcción del Estado ambiental de derecho . *Legem*, 8(1), 23-33. <https://doi.org/10.15648/legem.1.2022.3312>

RESUMEN

En este artículo se analiza la construcción doctrinal sobre una nueva teoría de Estado, donde se propende por la protección de Medio Ambiente, aunado con la protección de los derechos fundamentales de las personas, este nuevo modelo tiene como finalidad hacerle frente al gran problema mundial del cambio climático. La administración pública juega un papel fundamental dentro de esta forma de Estado, en el sentido que es la gran ejecutora de las políticas públicas, planes, programas y de toda normatividad legal vigente, es decir, es quien tiene la tarea de poner en marcha todo el andamiaje reglamentario y es a través del estudio evaluativo de la misma que se puede dilucidar si los fines del Estado se cumplen o no. La administración puede entenderse en un sentido muy amplio, donde se relacionan entidades de nivel central, nivel territorial y entidades descentralizadas, pero para efectos de esta investigación se abordará el estudio únicamente desde el nivel territorial, concretamente desde la óptica funcional de los Municipios frente a la construcción del Estado Ambiental de Derecho, para lo cual se acudió a una metodología de tipo jurídico, con enfoque cualitativa y de nivel exploratoria.

PALABRAS CLAVE: Estado Ambiental de Derecho, Medio Ambiente, funciones de los Municipios, Administración Pública, Cambio climático.

ABSTRACT

High risk as an influential factor in workers' health due to carcinogenic substances which have the character of labor illness for having a polluted environment situation that has affected the quality of life of workers, The Constitution establishes the right to social security and life, but these fundamental rights of the worker, particularly dignity, are often violated. The Constitution establishes the right to social security and life, but these fundamental rights of the worker, particularly dignity, are often violated. Law 100 of 1993 established the General System of Professional Risks that has since been updated, the last one, in Law 1562 of July 11, 2012, which modified the System, towards Occupational Risks.

KEYWORDS: Environmental State of Law, Environment, functions of the Municipalities, Public Administration, Climate change.

Introducción

En la posguerra y con la consolidación de los denominados derechos de tercera generación la doctrina viene construyendo una nueva teoría de Estado, donde se persigue la protección de Medio Ambiente, este nuevo modelo de Estado pretende combatir el fenómeno del cambio climático, teniendo en cuenta que el fin principal es la preservación de los recursos naturales.

Existe la necesidad de construir una nueva teoría de estado que esté diseñada para proteger la Biodiversidad y hacerle frente a los enormes problemas climáticos que se viven en la actualidad, en ese sentido, Crespo (2010), explica:

Las formas tradicionales de Estado Social o Estado de Derecho vienen colapsando por la incapacidad de controlar el cambio climático, la destrucción de la capa de ozono, la contaminación, la pérdida de la biodiversidad y otros problemas ambientales globales que están poniendo en peligro la continuidad de la existencia de la comunidad y del propio Estado

La administración pública desempeña un rol muy importante dentro de este modelo de Estado, teniendo en cuenta que es a través de ella que se ejecuta y se le da cumplimiento a todos los postulados normativos y reglamentarios (p21).

Teniendo en consideración lo vital que es el papel que juegan los órganos ejecutores, Jordano (2007) sostiene que:

A lo largo de la historia, la Administración ha ido desempeñando diversas misiones satisfaciendo las demandas de la sociedad. A esos fines se ha incorporado con rango constitucional la protección del medio ambiente. Una de las principales misiones encomendadas a las Administraciones públicas es la conservación, protección y promoción del medio ambiente (p15).

Es crucial la participación de la administración dentro de cualquier modelo de Estado, del eficiente ejercicio por parte de órgano ejecutor depende el éxito de los fines Estatales, es por eso que este artículo se enfoca en la actividad ejecutiva del Estado en su contexto descentralizado en materia de protección y preservación del medio ambiente.

Para efectos de esta investigación se abordará el estudio de la administración pública únicamente desde el nivel territorial, concretamente desde la óptica funcional de los Municipios frente a la consolidación del Estado Ambiental de Derecho.

Es fundamental realizar este estudio desde la visión de los Municipios puesto que son estos los que representan en Nivel local al órgano administrativo, lo cual quiere decir que, desde la óptica Municipal es posible examinar si se cumplen los cometidos Estatales en la materia que delimita este trabajo.

Metodología

Esta es una Investigación de tipo jurídico, cualitativa, exploratoria, se encuentra soportada en fuentes secundarias, teniendo en cuenta que se analizaron los fundamentos normativos existentes para así poder determinar si es posible predicar la existencia de un Estado Ambiental de Derecho en los Municipios de Colombia; dicho estudio se hizo a partir de consultas de textos, artículos, leyes, decretos, resoluciones, planes de desarrollo y políticas públicas generales.

Las conclusiones se obtuvieron primeramente a partir del análisis de los planes, programas, políticas públicas y normatividades existentes que otorgan las herramientas funcionales a los Municipios sobre temas ambientales; a partir de allí se logró medir la efectividad jurídica de los presupuestos normativos, se concluyó si en algunos casos era necesario adicionar otros instrumentos con el objetivo de darle mayor efectividad misional al ente territorial, y finalmente se analizó si existen funciones que no son posibles cumplir por no tener capacidad técnica.

Estado Ambiental de Derecho y su evolución Internacional

La problemática ambiental involucra a todo el planeta, día a día los efectos del cambio climático son más severos, hemos pasado el tiempo explotando los recursos naturales para urbanizarnos y vivir en medio de comodidades, pero lamentablemente hemos destruido la fuente más importante de vida que es la naturaleza.

A medida que el hombre va adquiriendo más poder en la naturaleza; las posibilidades de empeorar la situación ambiental se incrementan si no se toman acciones a tiempo; pues muchas de las actividades realizadas por esta población deterioran las condiciones que integran el medio ideal. El comportamiento social del hombre en conjunto con su cultura siempre va adaptando el ambiente de acuerdo a sus necesidades, y muchas veces estos requerimientos no son compatibles con el equilibrio ecológico; lo que hace que la población humana busque los medios para mantenerse en confort, sea o no bueno para la salud del ecosistema (Cumbre pueblos, 2017).

La preocupación por el medio ambiente se ha convertido en un interés global, la firma de diversos tratados internacionales, son la muestra de esta gran preocupación por la preservación y conservación del medio ambiente.

En el ámbito internacional, desde la Conferencia Mundial sobre el Medio Humano de Estocolmo, de 1972, se ha incorporado al círculo de protección a las generaciones futuras (Principio primero). Éste es uno de los elementos esenciales del desarrollo sostenible. El Informe Bruntland de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1987), presidido por Gro Harlem Bruntland, ha definido a éste como el desarrollo «que satisface las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades en un proceso solidario, ilustrado y equitativo» (Jordano (2007).

La comunidad internacional se ha comprometido a desarrollar mecanismos de rango constitucional para que el objetivo de proteger los recursos naturales se cumpla de manera efectiva, lo que ha generado la Llamada Constitucionalización del derecho ambiental, que básicamente consiste en elevar a rango constitucional la protección del Medio Ambiente.

En Latinoamérica Países como Chile desde la década de los 80 Constitucionalizaron este Derecho Fundamental, seguidamente Perú, Argentina y Colombia en los años 90 también se animaron a elevarlo a rango constitucional, en los años 2000 Ecuador y Bolivia igualmente dieron ese importante paso; En cuanto a los países europeos, España, Italia y Portugal fueron unos de los primeros en blindar la protección del medio ambiente, elevándolo a rango constitucional, “otros ejemplos son la Constitución suiza de 1971, la griega de 1975, las reformas de la Constitución finlandesa (a partir de 1980), holandesa (1983), sueca (en su Instrumento de Gobierno de 1994) y alemana (artículo 20.a, introducido por la reforma del 27 de octubre de 1994)” (guerrero, 2013).

Se ha interpretado que el derecho al ambiente sano, es tan importante como el Derecho a la vida y la salud, porque se ha entendido que con la degradación ambiental se ponen en riesgo los ecosistemas naturales y por consiguiente la vida humana; “El derecho al medio ambiente ha sido abordado principalmente en función de su relevancia para que el ser humano pueda desarrollar sus actividades, razón por la cual un primer fundamento de este derecho es estrictamente utilitario. En consonancia con lo anterior, se fundamenta la importancia del derecho al medio ambiente para la vigencia de otros derechos fundamentales, como la vida o la salud, que también gozan de reconocimiento constitucional e internacional” (guerrero, 2013).

Estado Ambiental de Derecho desde el estudio doctrinal

La teoría del Estado se mantiene en constante evolución, históricamente se han forjado diferentes teorías, inicialmente se concebía como un modelo de organización político – social, pero mucho más tarde, después de la segunda guerra mundial mediados del siglo XX y todas las revoluciones suscitadas por la reivindicación de las minorías y por la defensa de los derechos humanos, se le dio una visión más humanista al concepto, por lo cual se adoptó la concepción de Estado Social de Derecho, el cual coloca al hombre como centro del Estado porque existía la necesidad de otorgarle mayor protección de sus derechos Fundamentales, Según Bedoya (2013):

El Estado social de derecho es una forma de organización política que se caracteriza por la especial naturaleza de su misión: asegurar el respeto, la garantía y la realización integral de los derechos humanos, los cuales se convierten en el fundamento y la razón última de ser del Estado. (P.11)

El hombre ha entendido que la visión antropocéntrica del mundo no es suficiente, se requiere la protección de la Naturaleza como fuente de vida, teniendo en cuenta que con la degradación de ella no existirían los ecosistemas naturales y por tanto no tendría como subsistir la raza humana, por esta razón viene tomando mucha fuerza el concepto del Estado Ambiental de Derecho o Socio Ambiental de Derecho; lo que se quiere dar a entender es que además del componente social, en esta nueva teoría la preservación del medio ambiente se vuelve uno de los fines esenciales del Estado y se le otorga una responsabilidad importante a la administración pública como implementadora de planes y políticas que permitan la preservación de los recursos naturales.

Esta teoría se viene construyendo Desde finales del siglo XIX como una necesidad para lograr darle el carácter de relevancia que merece la protección del Medio Ambiente; Existen tratadistas como Bellever (1994) que conceptualizan El estado ambiental como:

Una organización estatal fundada en valores que incluyen la dignidad universal de los seres humanos, dignidad que incluye el reconocimiento y respeto a la naturaleza, e incorpora entre sus valores superiores el de la solidaridad es el marco jurídico-político adecuado para que los valores de libertad e igualdad puedan alcanzarse (p.248).

Por su parte autores como Jordano, (2004) que afirman que:

El Estado ambiental, como forma superadora de los estados constitucionales de derecho y estado social de derecho aplica los principios de organización de los seres vivos, de las comunidades ecológicas, y genera unas sinergias y una red de relaciones entre las comunidades humanas y entre estas y los ecosistemas, en las que prevalecen los principios de solidaridad, cooperación, diversidad y dignidad. (p. 11).

En la actualidad autores como el profesor colombiano Gregorio Meza (2013), afirma “que no debemos quedarnos con una sola clase de derechos y es necesario avanzar en otros nuevos que requieren una nueva forma de Estado, así como en las garantías, su producción legislativa, la aplicación del derecho y una nueva forma de hacer y entender la justicia” (p40) .

Esto nos muestra que es necesario pensar en la posibilidad de crear una nueva forma de Estado, que permitan una protección efectiva del Medio Ambiente “Las formas tradicionales de Estado Social o Estado de Derecho vienen colapsando por la incapacidad de controlar el cambio climático, la destrucción de la capa de ozono, la contaminación, la pérdida de la biodiversidad y otros problemas ambientales globales que están poniendo en peligro la continuidad de la existencia de la comunidad y del propio Estado” (Crespo, 2010).

Relación entre el Estado Ambiental de Derecho y la Administración pública

La administración pública juega un rol importante en la construcción de esta forma de Estado, teniendo en cuenta que la ejecución de los planes, programas y disposiciones normativas están a cargo de este órgano administrativo, es por eso que se viene hablando de su importancia en la cimentación del Estado Ambiental de Derecho.

Frente a esta responsabilidad que ostenta la administración, Jordano (2007) afirma que:

El desarrollo de la Administración ambiental ha sido imparable en los últimos treinta años. Ha surgido una organización (Administración en sentido subjetivo) ambiental, con personal a su servicio; ha surgido un Derecho que rige la Administración ambiental, y se ha desarrollado la ejecución en sentido amplio de la ley ambiental (administración en sentido objetivo). (P,23)

Los fines o cometidos Estatales están a Cargo del Órgano administrativo, es por eso que la administración ostenta un papel fundamental en cuanto a la implementación de políticas o planes de protección Ambiental, así como también proceso de toma decisiones sobre la utilización racional de los recursos naturales; es la responsable de darle sentido a todo el gran contenido normativo que tenemos para la protección y conservación de la Biodiversidad.

En el ámbito del medio ambiente existe un papel creciente de las Administraciones públicas, que constituye un campo de ensayo de técnicas e instrumentos jurídicos nuevos. La Administración sirve con objetividad los intereses generales. En materia de medio ambiente existe una no desdeñable peculiaridad. Ese servicio objetivo, que es uno de los pilares de nuestro Estado social, tiene como destinatarios a las generaciones presentes y futuras. En este estudio intentaremos dar cuenta del proceso y sus perspectivas (Jordano, 2007).

Estado Ambiental de Derecho desde el estudio de las facultades y competencias de Municipios en Colombia

Colombia desde la década de los 80 ha venido forjando un importante proceso de descentralización para otorgarles mayor autonomía a las entidades territoriales, “la Nación transfirió a los Municipios de un momento para otro las competencias que por un siglo estuvieron concentradas en el Gobierno Nacional, sin que existieran planes de ajuste o un periodo de transición para que estos conocieran y se prepararan para asumir las nuevas obligaciones, conforme a las modificaciones realizadas dentro de la estructura del Estado” (Valencia, 2013).

En ese sentido se le ha entregado facultades a las administraciones territoriales para que tomen decisiones, dentro ellas: disponer sobre el uso del suelo y establecer medidas de protección ambiental.

Los Municipios han recibido amplias facultades frente a temas ambientales según lo dispuesto en el art 65 de la ley 99 de 1993 y algunas competencias sobre el uso del suelo en sus territorios según lo establecido en la ley 388 de 1997, además de nuevas herramientas de planificación ambiental incorporadas por la ley 1931 de 2018 y por la política pública de cambio climático.

Es evidente que en Colombia se le han venido entregando potestades a las administraciones territoriales, concretamente a los Municipios para que tomen decisiones, dispongan del uso del suelo y establezcan medidas de protección al Medio Ambiente; “Con la Ley 23 de 1973 se establece por primera vez en el país una política ambiental que, siguiendo las orientaciones de la declaración de Estocolmo de 1972, define las circunstancias de degradación ambiental, las competencias de las autoridades Públicas para el control y prevención de la contaminación y la obligación de las personas de cuidar del medio ambiente”. (Hernández, 2007).

Colombia es uno de los países a nivel mundial con mayor producción normativa frente a protección del medio ambiente, son cerca de 3.000 normas que regulan este sector (entre leyes, decretos reglamentarios, resoluciones etc.) pero lamentablemente al momento de darle aplicabilidad por parte del órgano administrativo existen múltiples traumas que pueden ser atribuibles factores políticos, económicos y sociales.

Los Municipios son cruciales en la implementación de políticas o planes de protección Ambiental, así como también en el proceso de toma decisiones sobre la utilización racional de los recursos naturales; son los responsables desde el nivel local de darle sentido a todo el gran contenido normativo que se encuentra dispuesto para la protección y conservación de la Biodiversidad.

Es importante hacer un recorrido histórico desde la óptica normativa para visibilizar cuales han sido los avances frente a protección del medio ambiente en Colombia. En el año de 1973 se expide la ley 23, mediante la cual se le otorgan facultades al presidente de la república para que expida Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual lo hace a través del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974; en este importante Código se definen cuáles son los bienes contaminables, se establece el concepto de contaminación ecológica y se regulan los recursos naturales renovables y no renovables.

Tiempo después se constitucionaliza el derecho a un ambiente sano en la constitución de 1991, toma fuerza el concepto de desarrollo sostenible y en esa misma carta política se da un gran paso, al considerar el ordenamiento territorial como política de Estado e instrumento de Planificación.

Lo anterior indica que se asume como deber del Estado la tarea de planificar el desarrollo en el territorio considerando la perspectiva ambiental, criterio que debe ser expresado para la aplicación de reglamentaciones específicas, Planes de Desarrollo y aplicación de instrumentos económicos y jurídicos.

Posterior a las disposiciones constitucionales se expide la Ley 388 de 1997 o Ley de Ordenamiento Territorial, donde le otorga la facultad a las entidades territoriales para crear Planes de Ordenamiento Territorial (POT, EOT, PBOT)¹ que permitan de ordenar el desarrollo su territorio, determinado los usos que se le debe dar a cada clase de suelo y estableciendo estrategias de conservación del medio ambiente.

En Colombia se dio un hito jurisprudencial a través de la sentencia SU 095 de 2018 que le dio un vuelco de 180 grados a esa facultad de las administraciones territoriales para adelantar procesos de consultas populares cuando exista el interés de realizar proyectos de explotación de recursos naturales No renovables.

La Corte en esa sentencia unificó criterios y decidió suspender las consultas populares, las cuales representaban la única oportunidad que tenía la ciudadanía para que se le preguntara si está desacuerdo o no con la toma de decisiones donde son ellos quienes reciben directamente los impactos sociales y ambientales de dichas actividades.

La Corte consideró que la consulta no es el mecanismo idóneo para dar aplicación a los principios de coordinación concurrencia entre la nación y el territorio en el marco de los postulados del Estado unitario y la autonomía territorial, pues como mecanismo de participación ciudadana no puede utilizarse para definir si en un territorio se realizan o no actividades de exploración o explotación del subsuelo o de recursos naturales.

La ley 136 de 1994 y los artículos 1, 105 y 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Municipios en el marco de sus competencias, están facultados para adelantar consultas populares sobre el desarrollo de proyectos y actividades de la industria de hidrocarburos en su territorio, siempre que las actividades a considerar en las consultas populares impliquen una alteración del uso del suelo.

La competencia para realizar estas consultas se deriva de las competencias que tienen los Municipios para ordenar el desarrollo de su territorio y reglamentar los usos del suelo.

Es bastante polémica la postura del Órgano Constitucional frente a la supuesta ilegalidad de la iniciativa popular por parte de la Administración Municipal y su justificación la soporta en los principios de conveniencia y de concurrencia, con lo cual quiere dar a entender que la tal Autonomía territorial no es absoluta.

Habiendo mencionado este polémico fallo, es fundamental enunciar que en la actualidad Colombia cuenta con una variedad de planes, programas, políticas públicas y con un sistema nacional ambiental (SINA), a través del cual se busca asegurar la coordinación intersectorial en el ámbito público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables y asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de las políticas ambientales.

Es importante resaltar que recientemente se expidió la política pública de cambio climático cuyo objetivo es “incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genera” (Misterio Ambiente, 2017).

Esta política pública le establece unos deberes importantes a las entidades territoriales, toda vez que estas serían “las encargadas de la formulación de los planes integrales de gestión del cambio climático

¹ PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT): Deben elaborarlos los Municipios con población superior a 100.000 habitantes, PLANES BASICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT): Deben elaborarlos los Municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes, ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT): Deben elaborarlos los Municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

territoriales, de manera articulada con las autoridades ambientales regionales y los nodos regionales de cambio climático” (Misterio Ambiente, 2017).

La coordinación de estos planes con los instrumentos de planeación del desarrollo local se hará en el marco de los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la incorporación de la gestión del cambio climático a nivel de los instrumentos de ordenamiento ambiental, los planes municipales y distritales de gestión del riesgo de desastres y los instrumentos de planificación del desarrollo local como los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial” (Misterio Ambiente, 2017).

En materia de educación, los Municipios y distritos implementarán una estrategia de educación e información, sensibilización y capacitación que defina tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como el Ministerio de Educación para sensibilizar a la población sobre los efectos ad versos del cambio climático.

En el mismo sentido fomentarán la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático en su territorio. Deberán fortalecer sus capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar el cambio climático, participar en el diseño y aplicación de incentivos que pro - muevan la ejecución de acciones para el cumplimiento de la política, y gestionarán y administrarán los recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

Dentro de los programas que deberán llevar a cabo en el marco de la gestión del cambio climático, desarrollarán estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sostenible, público y privado, así como la gestión de aguas residuales domésticas municipales.

En el 2001 se expidió La ley 775, cual resulta ser muy importante porque por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y si fijan competencias , dentro de las cuales es fundamental resaltar que para el caso de los Municipios Establece que deben Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano ,Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

Es menester de los Municipios ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes de] aire, Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas, Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Por otra parte, es fundamental destacar la reciente expedición de la Ley 1931 de 2018 (ley de cambio climático) basada en gran medida sobre la Política Pública enunciada, en el sentido que igualmente señala que “las entidades territoriales deberán incorporar la gestión del cambio climático dentro de sus Planes de Desarrollo y en otros instrumentos de planeación. Particularmente, se destaca la orden al Gobierno Nacional de reglamentar la Ley 388 de 1997 y especialmente el artículo 10, con el fin de incluir la gestión del cambio climático como una de las determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT)” (Cortés, 2019).

Conclusión

Para hacer una efectiva protección de medio ambiente y para combatir los efectos del cambio climático es necesario direccionar todo el andamiaje del Estado, empezando desde forma de organización, En la actualidad autores como el profesor colombiano Gregorio Meza (2013), afirma “que no debemos quedarnos con una sola clase de derechos y es necesario avanzar en otros nuevos que requieren una nueva forma de Estado, así como en las garantías, su producción legislativa, la aplicación del derecho y una nueva forma de hacer y entender la justicia” (p40) .

Esto nos muestra que es necesario pensar en la posibilidad de crear una nueva forma de Estado, que permitan una protección efectiva del Medio Ambiente “Las formas tradicionales de Estado Social o Estado de Derecho vienen colapsando por la incapacidad de controlar el cambio climático, la destrucción de la capa de ozono, la contaminación, la pérdida de la biodiversidad y otros problemas ambientales globales que están poniendo en peligro la continuidad de la existencia de la comunidad y del propio Estado” (Crespo, 2010).

Es indiscutible que administración juega un papel importante en cuanto a la implementación de políticas o planes de protección Ambiental, así como también proceso de toma decisiones sobre la utilización racional de los recursos naturales; es la responsable de darle sentido a todo el gran contenido normativo que tenemos para la protección y conservación de la Biodiversidad.

Frente al caso Colombia, una vez hecho el análisis de los instrumentos normativo, es posible afirmar que en Colombia existen las herramientas importantes que le permiten a los Municipios consolidar la construcción un Estado Ambiental de Derecho, pero en algunos casos todo el arsenal normativo resulta ineficiente al momento de implementarse, penosamente porque termina viciado por el intereses de particulares con gran poder económico y político o por la poca capacidad técnica que tienen estos entes territoriales para cumplir su funciones sobre todo en el caso de los Municipios de Sexta Categoría, toda vez que tienen a su cargo la formulación una gran variedad de planes, para lo cual existen deficiencias de orden presupuestal que hacen imposible realizar un trabajo eficiente de planificación.

Referencias Bibliográficas

- Bedoya, C. A. (2013). ¿Qué es el Estado social y democrático de derecho ? *defensoria del pueblo* .
- Cortés, D. M. (2019). ABC de la Ley de Cambio Climático. *Blog Medio Ambiente Universidad de Externado* , 2.
- Crespo, E. T. (01 de julio de 2010). *El litoral*. Obtenido de <https://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2010/07/01/opinion/OPIN-05.html>
- Hernández, J. G. (2007). Estado Ambiental, Democracia Y Participación Ciudadana En Colombia Apartir De La Constitución De 1991.
- Jordano. (2007). La Administración En El Estado. *Revista De Administración Pública*, 102.
- meza, G. (2012). *Elementos para una Teoría de la Justicia Ambiental y el Estado Ambiental de Derecho*. Universidad Nacional de Colombia.
- Ministerio ambiente (2017). POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. 8.
- cumbre pueblos*. (4 de 10 de 2017). Obtenido de <https://cumbrepuebloscop20.org/medio-ambiente/contaminacion/ambiental/>
- guerrero, I. H. (2013). Constitucionalización del derecho ambiental. revista de la facultad de derecho de la PUCP.
- Bellver, C. V. (1994). Ecología: De Las Razones A Los Derechos.
- Valencia, D. (2013). Descentralización Y Re-Centralización Del Poder En Colombia. *Dikaion*, 12.